



DECRETO MUNICIPAL N° 66/2021.

Dr. Enrique Leaño Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
Sucre, 15 de julio de 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I del artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que la Ley Autonómica N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y Políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será; a) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Alto; b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Medio; c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de moderado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto, se establece en su artículo 1, la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el D.S. N° 4387 de 28 de octubre de 2020, dispone en su artículo único la ampliación de la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto





Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4404 tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que el Decreto Supremo N° 4497 de 28 de abril de 2021 modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, del 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS) que tiene por objeto que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que el decreto supremo N° 4527 DE 23 de junio de 2021 tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y modificadas por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de agosto de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, de acuerdo al **Informe emitido por el SEDES** por parte del Dr. Silvio Durán el cual, informó sobre la situación epidemiológica del Departamento de Chuquisaca, señalando que la tasa de letalidad es del cuatro por ciento con una tasa de recuperación del 66 por ciento. Enfatizó que Sucre concentra la mayor cantidad de casos de coronavirus.

Dijo que estamos en desescalada, pero hay que considerar que esta tercera oleada tenemos la mayor tasa de incidencia en Monteagudo, Camargo, Alcala y Sucre que son los más afectados; siendo el 50 por ciento de casos para mujeres y otro 50 por ciento para varones.





La población de 5 a 14 años se ha duplicado en comparación con la segunda ola.

En cuanto a la cantidad de muertes, la mayor parte de fallecidos son varones en el grupo de la tercera edad, mayores de 60 años y en cuanto a menores de 5 años tenemos un fallecido.

Quince municipios de Chuquisaca están en riesgo alto, seis en riesgo medio y dos en riesgo bajo.

En cuanto en la vacunación, en el área urbana tenemos la mayor cantidad de personas vacunadas, la población de 18 a 22 años son los que más asisten a recibir la vacuna y los adultos mayores en poca cantidad, falta elevar las motivaciones para que puedan asistir a vacunarse.

Para volver a las actividades normales tenemos que vacunar al 80 por ciento de la población, es un estándar base para volver a las actividades normales. En el área rural nos falta vacunar tanto en la primera como segunda dosis.

La población rural es la que falta inmunizar, tenemos que tomar en cuenta estas informaciones para considerar cualquier retorno a las actividades educativas.

Que, de acuerdo al **Informe de la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S.** el Director de Salud Weymar Coca, informa que, las actividades que se desarrollaron son en base al plan de contingencia, nuestro objetivo es fortalecer las actividades de contención implementando la promoción de la salud, con estrategias garantizadas. En la prevención primaria tenemos la inmunización masiva, desinfecciones y manejo de los residuos sólidos.

En la segunda fase, está el tratamiento de los pacientes en centros de salud de los diferentes distritos, la vigilancia epidemiológica activa, disposición de ambulancias y aislamiento de pacientes positivos.

En la tercera etapa, está la recuperación de las personas que lograron vencer al coronavirus. Dentro el polo de salud de la alcaldía se prioriza la acción de corto plazo con la inmunización; en ese marco, Sucre se convertiría en la ciudad piloto de vacunación masiva implementando más puntos de vacunación.

Los puntos sectoriales están emplazados en los lugares coordinados con diferentes instituciones para los grupos sectoriales y los puntos móviles de vacunación puedan llegar a los diferentes barrios.

Todas las instituciones están participando del lanzamiento de estos puntos de vacunación, para que toda la población tenga la opción de ser inmunizada. La vacunación también arrancó en los





distritos rurales para que pueda desarrollar la vacunación con mayor frecuencia.

Las acciones realizadas quedan en un vacío, en el sentido de que hay una necesidad de participación de la población civil. No está habiendo una asistencia masiva a los puntos de vacunación, no se tiene una respuesta de la población.

Debe adecuarse los horarios de vacunación, necesidad de incentivos a través de alianzas interinstitucionales, considerando que todos los lugares sean seguros, tolerancia de dos horas para la asistencia a la vacunación de los funcionarios públicos y privados.

Pedimos que se haga el control de la primera y segunda dosis de las vacunas en todas las actividades que brindan servicio a la población.

Que, dentro de la Emergencia Municipal declarada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Municipal Autonómica N° 171, el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud como Órgano Rector, los parámetros Municipales, recomendaciones del Servicio Departamental de Salud y la fase de post confinamiento emitido por el nivel central, se categoriza al municipio en Riesgo Alto.

Por tanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud a los informes de las autoridades del sector Salud, el Municipio de Sucre se encuentra en alerta alta y se disponen medidas de contención social, administrativa y sanitaria en virtud al ascenso de casos, reporte de las nuevas variantes del Covid-19 que son más agresivas, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), se dispone la aplicación de las siguientes medidas:

1. Se mantienen las determinaciones del horario de circulación y atención establecidos en el COEM realizado en fecha 1° de julio. (de lunes a viernes desde las 06:00 hasta 23:00 horas. Los días sábado y domingo, la circulación estará permitida desde las 06:00 hasta las 21:00 horas).
2. Ampliación de los puntos de vacunación en diferentes sectores del municipio para la aplicación de la vacuna y evitar la aglomeración de personas.
3. El servicio delivery podrá circular durante el horario establecido para las actividades comerciales, portando el





- certificado de vacunación contra el coronavirus de sus afiliados.
4. El servicio de transporte público deberá portar el certificado de vacunación, estando a cargo del control la dirigencia de los diferentes sindicatos y asociaciones.
 5. Aún no está permitido el retorno de las actividades escolares de manera presencial.

QUEDAN VIGENTES TODAS LAS ANTERIORES DETERMINACIONES QUE NO VAYAN EN CONTRA DE LAS ACTUALES

ARTICULO SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, como así también a la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, realizar todas las gestiones necesarias, coordinando con el Órgano rector de salud y demás instituciones, el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) y el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314, son encargadas del mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud, y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del municipio, las fuerzas armadas y a la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación, informar a la población de las nuevas medidas adoptadas por el COEM, a través de los medios de comunicación masivos del Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE. -

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Sr. Roberto Aracena Rasquido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD






Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

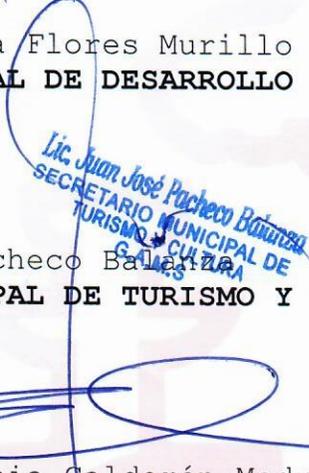

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA

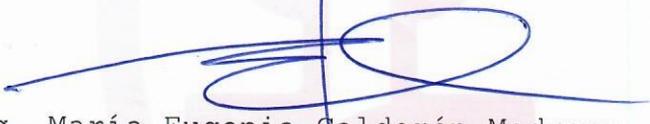

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Juan José Pacheco Balmes
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

